

DECRETO SUPREMO N° 1305

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

C O N S I D E R A N D O:

Que el numeral 16 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, dispone que es competencia privativa del nivel central del Estado, los Censos oficiales; siendo el Censo Nacional de Población y Vivienda - 2012, el primero a ser efectuado por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Decreto Supremo N° 29552, de 8 de mayo de 2008, autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Instituto Nacional de Estadística ? INE, el inicio de actividades correspondientes a la dirección, planificación, coordinación, ejecución, procesamiento y difusión del Censo Nacional de Población y Vivienda; asimismo, instruye a todas las entidades públicas brindar al INE el apoyo en las actividades necesarias.

Que el Decreto Supremo N° 0796, de 16 de febrero de 2011, autorizó a la Ministra de Planificación del Desarrollo suscribir con el Banco Mundial, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Convenio de Financiamiento por un monto de hasta DEG\$31?900.000.- (TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL 00/100 DERECHOS ESPECIALES DE GIRO) equivalentes a \$us50?000.000.- (CINCUENTA MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), destinados a financiar el Proyecto ?Fortalecimiento de la Capacidad Estadística y la Base de Información para la Planificación Basada en la Evidencia?, convenio que fue aprobado por la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley N° 146, de 28 de junio de 2011.

Que el Censo Nacional de Población y Vivienda ? 2012, es una actividad extraordinaria de interés y prioridad nacional, que recoge información sobre las características demográficas, económicas, sociales y habitacionales de toda la población, el que se constituye en la base para la planificación de políticas sectoriales, territoriales y nacionales de mediano y largo plazo.

Que el cronograma de actividades pre censales y censales, considerado por el Comité Nacional Impulsor del Censo, ha fijado la fecha para la realización del empadronamiento del Censo Nacional de Población y Vivienda - 2012, por lo que es necesario oficializar la misma, y establecer aspectos institucionales, administrativos y operativos, a través del presente Decreto Supremo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar prioridad nacional el Censo Nacional de Población y Vivienda - 2012, fijar la fecha de empadronamiento, y establecer aspectos institucionales, administrativos y operativos para su efectiva realización.

ARTÍCULO 2.- (PRIORIDAD NACIONAL). Se declara de prioridad nacional el Censo Nacional de Población y Vivienda - 2012 en todas sus etapas, debiendo las autoridades públicas y/o privadas, instituciones, organizaciones y población en general prestar su apoyo y participar en su realización.

ARTÍCULO 3.- (COOPERACIÓN).

- I.** Las autoridades públicas y privadas tienen la responsabilidad de cooperar con el Instituto Nacional de Estadística ? INE en la realización de los operativos de la actualización cartográfica, capacitación y empadronamiento, necesarios para el Censo. Asimismo, dispondrán la suspensión de todo conflicto territorial, limítrofe, social u otro que pueda interrumpir el cumplimiento y cronograma de las actividades pre censales y censales.
- II.** La población deberá coadyuvar al proceso del Censo y ejercer el control social. El INE se constituirá en la parte demandante en los casos en que se identifique responsabilidad penal.

ARTÍCULO 4.- (COPARTICIPACIÓN TRIBUTARIA) Las poblaciones donde no se permita ejecutar las actividades de actualización cartográfica y empadronamiento no serán consideradas en la distribución de los recursos por concepto de Coparticipación Tributaria.

ARTÍCULO 5.- (CONVOCATORIA).

- I.** Se convoca a la población, principalmente a estudiantes de último año de secundaria, estudiantes de nivel superior, maestros, docentes y profesionales, a participar de las actividades de empadronamiento del Censo.
- II.** El INE reclutará, capacitará y seleccionará a los agentes censales y otorgará certificados de participación meritoria que acredite el servicio cívico a favor del Estado.
- III.** Cualquier ciudadano podrá ser requerido por el INE para cumplir las tareas censales, sin poder eludir esta responsabilidad cívica.

ARTÍCULO 6.- (DÍA DEL CENSO).

- I.** Se fija el día miércoles 21 de noviembre de 2012, como fecha de empadronamiento del Censo Nacional de Población y Vivienda - 2012, a cargo del INE.
- II.** En las áreas rurales con población dispersa, el empadronamiento se extenderá hasta el día viernes 23 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO 7.- (SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS).

- I.** Con el propósito de garantizar el empadronamiento del Censo Nacional de Población y Vivienda - 2012, el día miércoles 21 de noviembre de 2012, se suspenden las actividades públicas y privadas en todo el territorio boliviano de horas 00:00 a horas 24:00, con excepción de los servicios de emergencia. Las autoridades departamentales dictarán autos de buen gobierno en coordinación con los Comités Departamentales Impulsores del Censo.
- II.** El 21 de noviembre de 2012, queda prohibida la circulación vehicular así como el tránsito de personas, con excepción del equipo de empadronadores y personal de campo quienes deberán portar de forma visible su identificación, y de que quienes porten permisos especiales otorgados por el INE.

En las fronteras internacionales, carreteras nacionales, departamentales, municipales y otros puestos de control, no se permitirá el tránsito de personas ni de vehículos; los servicios de transporte terrestre, ferroviario, lacustre, fluvial y aéreo, exceptuando vuelos internacionales, serán suspendidos durante toda la jornada.

- III.** Las unidades educativas, universidades y todo centro educativo, público y privado suspenderán actividades el día martes 20 de noviembre de 2012, a fin de facilitar la planificación, organización de aspectos logísticos para la jornada de empadronamiento. En el área rural con población dispersa, los establecimientos educativos señalados suspenderán actividades durante los días de empadronamiento.

ARTÍCULO 8.- (CONTROL). La Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas tienen la responsabilidad de controlar el cumplimiento de las medidas de restricción al tránsito y circulación dispuestas precedentemente.

ARTÍCULO 9.- (OBLIGACIONES).

- I.** Las autoridades de las entidades públicas del Gobierno Central, Departamental y Municipal; Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, Organizaciones Sociales y Privadas en general, a sólo requerimiento del INE, deberán prestar la colaboración que sea solicitada en: personal de apoyo, infraestructura física, mobiliario, vehículos, medios de comunicación y otros necesarios para la realización del operativo censal, con cargo a sus respectivos presupuestos o financiamiento.
- II.** Los servidores públicos que incumplan esta obligación, estarán sujetos al Régimen de la Responsabilidad por la Función Pública.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA -fin de cumplir con la fecha de realización del Censo, se autoriza al INE a efectuar la contratación por excepción, de bienes y servicios destinados a la ejecución del Censo de Población y Vivienda 2012, para tal efecto deberá emitir una resolución expresa, técnica y legalmente motivada.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de agosto del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Felipe Quispe Quenta, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.